

**DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
14 DE DICIEMBRE DE 2017
ACTA NO. TEEM-SGA-043/2017**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, del catorce de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los Magistrados miembros del Pleno, José René Olivos Campos, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette). Muy buenas tardes a todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha. Secretaria General de Acuerdos, por favor verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos para esta sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes tres Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas. -----

Por otra parte, los asuntos enlistados para esta sesión pública son los siguientes:-

1. *Dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números 41 y 42, celebradas el 27 de noviembre y 3 de diciembre del año en curso, respectivamente.*
2. *Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-043/2017, promovido por María Isaura Bautista Ascencio, Obed Solorio Rodríguez y Cándido Castrejón Ascencio, en contra del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, por el pago de diversas prestaciones en el desempeño del cargo como regidores del citado ayuntamiento, correspondientes al año 2015, y aprobación en su caso.*
3. *Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-044/2017, promovido por Eva Clara Ayala Ramírez y Jesús Antonio Espinoza Rochín, en contra del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática por la omisión de emitir convocatoria para la renovación del Comité Ejecutivo Estatal del referido instituto político, y aprobación en su caso.*

Presidente, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Secretaria. Señores Magistrados, está a su consideración el orden del día propuesto. Si no hay intervenciones, se consulta si aprueban la propuesta y quienes

estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada. Muchas gracias, aprobado por unanimidad de votos. -----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El primer asunto corresponde a la dispensa de la lectura y, en su caso, a la aprobación del contenido de las actas señaladas anteriormente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Secretaria General. Señores Magistrados, en primer término se consulta si aprueban la dispensa de lectura de las actas que nos ocupan, si están de acuerdo con ello, sírvanse manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba la dispensa de la lectura.-----

A continuación, se pone a su consideración el contenido de las mismas. Al no haber observaciones, se consulta si aprueban el contenido, por lo que también se pide que lo manifiesten de la forma acostumbrada. Se aprueban por unanimidad de votos.-----

Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Claro que sí Presidente. El segundo de los asuntos, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 43 de este año. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Licenciada Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia, circulado por la ponencia uno, siendo responsable de este asunto el Magistrado José René Olivos Campos. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente previamente señalado, donde María Isaura Bautista Ascencio, Obed Solorio Rodríguez y Cándido Castrejón Ascencio, reclaman el pago de prestaciones relacionadas con el cargo de regidores que desempeñaron en el Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, durante la administración 2012-2015. -----

En el proyecto que se somete a consideración de este Pleno, se analizó en primer término, la competencia de este Tribunal Electoral para conocer el presente asunto. Virtud, de que el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizó un nuevo análisis respecto a las controversias vinculadas con la posible violación al derecho de los servidores públicos de elección popular que integren un ayuntamiento, a su decir, las remuneraciones y prestaciones que en derecho les corresponda, al considerar que ello no incide en la materia electoral de manera inmediata y directa por no tener la calidad de servidores públicos derivado de la conclusión del cargo, interrumpiendo la jurisprudencia 22 de 2014 de rubro: DIETAS Y RETRIBUCIONES. EL PLAZO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA CONCLUSIÓN DEL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, ES RAZONABLE PARA EXTINGUIR EL DERECHO DE ACCIÓN PARA RECLAMARLAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).-----

Sin embargo, a fin de cumplir con el derecho humano de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución federal, se considera que en el presente asunto se debe resolver en esta jurisdicción, toda vez que atendiendo las características del caso que nos ocupa, en la fecha de presentación de la demanda, ocho de enero de dos mil dieciséis, regía el criterio que establecía la competencia de los tribunales electorales para conocer de los asuntos relacionados con el pago de remuneraciones reclamadas por servidores públicos, aún y cuando ya no se encontraran en el desempeño de su cargo.-----

Ello, aunado a que el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo, del Décimo Primer Circuito al resolver el conflicto competencial 19/2017 determinó que la autoridad competente para conocer de la demanda presentada por los aquí actores, lo es este órgano jurisdiccional. Además, de haber ingresado la demanda a los órganos impartidores de justicia, razón por la cual se debe resolver el presente asunto en esta jurisdicción.-----

Asumiendo la competencia para conocer del presente medio de impugnación, en el proyecto se estudió la solicitud de pago a los promoventes por los conceptos referentes a la quincena correspondiente del dieciséis al treinta y uno de agosto; aguinaldo; vacaciones del segundo período del año; bono trianual; despensa familiar navideña; ayuda económica para la adquisición de lentes graduados y piezas dentales; y, prima de antigüedad, todos del año dos mil quince.-----

En el proyecto, se concluyó que los actores, una vez que se analizó el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal dos mil quince del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, no tienen derecho a reclamar las siguientes prestaciones: bono trianual; despensa familiar navideña; ayuda económica para la adquisición de lentes graduados y piezas dentales; y, prima de antigüedad, al no estar previstos en el documento aludido, por tanto, no es dable decretar su pago.-

Por lo que respecta a los conceptos de dietas, prima vacacional y aguinaldo en el año dos mil quince, sí se previeron como prestaciones para los actores en el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal dos mil quince del Ayuntamiento referido. Ante lo cual, la autoridad responsable argumentó que no contaba con la documentación soporte del pago de las prestaciones reclamadas, toda vez que la administración saliente, no hizo entrega de la misma.-----

En el proyecto se señaló, toda vez que los promoventes se inconformaron con la falta de pago de diversas prestaciones, lo que constituye una negativa lisa y llana, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral le correspondía a la autoridad responsable acreditar el pago de tales prestaciones presupuestadas en el ejercicio fiscal dos mil quince.-----

Por tanto, lo procedente es condenar al Ayuntamiento responsable a efecto de que pague a los ciudadanos, aquí actores, las prestaciones correspondientes a la segunda quincena de agosto, las proporcionales a la prima vacacional y aguinaldo del dos mil quince, al no estar demostrado haberse liquidado en modo alguno.---

Es la cuenta señor Presidente, señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Licenciada Marlene. Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta. Al no haber intervenciones, Secretaria... ¡Ah! ... perdón, tiene la voz el Magistrado Omero Valdovinos por favor.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Presidente. Gracias, nada más para hacer una acotación ahí, es un tema que ya analizó este Tribunal en Pleno, si no mal recuerdo y la licenciada Marlene me ayudará a verificar el número, es el JDC-010/2017, entonces es un tema que ya se ha pronunciado este Tribunal en cuanto a las prestaciones que se están reclamando en el asunto que dio cuenta. Es cuanto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Magistrado Omero. ¿Alguna otra intervención? Si no la hay, por favor Secretaria tome la votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es nuestra propuesta. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 43 de 2017, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se condena al Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, a entregar a cada uno de los actores, dentro del plazo señalado, la cantidad precisada en el apartado de los efectos de la sentencia, por los conceptos indicados y con la salvedad referida en dicho apartado. -----

Segundo. Remítase copia certificada de la misma a la Auditoría Superior de Michoacán y a la Secretaría de Finanzas y Administración, ambas, del Estado de Michoacán de Ocampo y al Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, de manera inmediata, para su conocimiento. -----

Secretaria, por favor continúe con la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Claro que sí Presidenté. El tercer y último de los asuntos, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 44 de este año. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Gracias. Licenciada Oliva Zamudio Guzmán, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia, circulado por la ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano referido, promovido vía *per saltum*, por Eva Clara Ayala Ramírez y Jesús Antonio Espinoza Rochín, en cuanto Consejeros Estatales del Partido de la Revolución Democrática en el Estado

de Michoacán, contra la omisión del Consejo Estatal de emitir convocatoria para la renovación del Comité Ejecutivo Estatal de referido instituto político. -----

En primer lugar, se propone la procedencia vía *per saltum*, al considerarse sustancialmente la posible merma de los derechos político-electorales de los actores. -----

Ahora, en cuanto al fondo del asunto la pretensión de los promoventes estriba en que este órgano jurisdiccional ordene la emisión de la convocatoria para la renovación de la dirigencia estatal del PRD en Michoacán, para ello, hace depender su causa de pedir únicamente en el hecho de que ni el Consejo Estatal de dicho partido ni las instancias nacionales del mismo, han emitido la convocatoria respectiva. -----

Por lo que, acorde a las constancias que obran en autos se propone infundado, pues si bien es cierto que ha existido omisión por parte del Consejo Estatal del PRD en el Estado de Michoacán, de emitir convocatoria para la renovación de los integrantes del Comité Estatal del mencionado partido, también lo es que a la fecha, el Noveno Pleno Extraordinario del Décimo Consejo Nacional del referido partido, en cuanto máxima autoridad del mismo, el tres de septiembre del año en curso, emitió convocatoria mediante la cual convocó a la elección entre otros de los integrantes de los Comités Ejecutivos de los ámbitos estatales. -----

Lo anterior, contrasta con lo afirmado por los actores en el sentido de que ni las autoridades del partido a nivel nacional y mucho menos la estatal, han realizado actos para iniciar la renovación del referido Comité, pues en la especie, sí existe una convocatoria emitida por el Consejo Nacional. -----

Por tanto, con base a lo anterior y atendiendo a la causa de pedir planteada por los promoventes, en cuanto a la omisión denunciada, se propone estimar infundado el agravio expuesto en razón de la existencia de la convocatoria, a la cual ya se ha hecho mención. -----

Es la cuenta señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Gracias Licenciada. Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Al no haber intervenciones, Secretaria por favor tome la votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor. -----

MAGISTRADO OMERIO VALDOVINOS MERCADO.- Con la propuesta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Es nuestra consulta. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 44 de 2017, este Pleno resuelve: -----

Primero. Es procedente la vía *per saltum*, por las razones expuestas en el presente fallo. -----

Segundo. Resulta infundado el motivo de agravio, consistente en la omisión de convocar a la renovación del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.-----

Secretaria por favor continúe con la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Le informo Presidente, que han sido agotados los asuntos enlistados en esta sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias a todas y todos. (Golpe de Mallette) -----

Se declaró concluida la sesión siendo las dieciocho horas con cuatro minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de seis páginas. Firman al calce los Magistrados José René Olivos Campos, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE



IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS



OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**